

«No vamos a permitir que se ahorre ni una peseta en medidas de seguridad»

De esta forma tan rotunda se expresaba el fiscal jefe de Madrid, Mariano Fernández Bermejo, en la presentación de la memoria anual. Entre las medidas para aumentar la eficacia, comentaba la

labor de la figura del fiscal coordinador entre centrales, Inspección de Trabajo y Fiscalía, añadiendo que «ahí donde exista una quiebra grave de las normas de seguridad tiene cabida el C. Penal».

La Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales marcó por primera vez en este país un nuevo marco en el que, además de sufrir una radical transformación las responsabilidades de tipo administrativo, se fijan como novedad absoluta responsabilidades civiles y penales.

La seguridad se convierte en algo dinámico, integrado en la gestión de la empresa, reflejado en el artículo 16 de la Ley 31/95 y en el artículo 1 R.D. 39/97.

Esta integración sigue siendo una verdadera desconocida con las perniciosas consecuencias que ello conlleva. Existe todavía un estado de opinión que considera la prevención como algo puramente formalista: documentos, papeles, impresos, cuya simple posesión basta para «cumplir el expediente». Si a ello se añade el bajo perfil de los sistemas implantados, al contrario de lo que sucede en cual-

quier otra área técnica, en las que los dictámenes y asesoramientos de los especialistas son tenidos muy en cuenta por las personas con capacidad de decisión en la empresa, la inoperatividad e incumplimiento normativo están asegurados.

«Eppur si muove».

La historia del progreso está hecha de saltos contra la «evidencia» que han resultado siempre difíciles de aceptar. Un simple vistazo a la prensa ilustra más que mil palabras sobre la realidad. Mientras que la **actividad preventiva integrada** en la **estructura jerárquica** de la empresa **gestionada** con todo el rigor técnico no forme parte del día a día, titulares como los que se exponen en este informativo seguirán siendo una triste realidad, que continuarán desmintiendo el falso sentimiento de que «aquí nunca pasa nada».

Dos años de cárcel a un constructor por la muerte de un albañil

El Tribunal Supremo ha condenado a dos años de cárcel por homicidio con imprudencia grave a J.A.G.S., propietario de una constructora, como **responsable de la muerte de un obrero que se precipitó al vacío al no cumplir la obra las medidas de seguridad**. El obrero sufrió un grave traumatismo que le produjo la muerte tres días más tarde. «El riesgo ha de estar controlado por la adopción de una serie de medidas que lo enmarcan para que no exceda de lo imprescindible», destaca el Supremo, que ha fallado una indemnización de 40 millones de pesetas a la viuda del trabajador fallecido y con 5 a su madre. (EL PAIS, 1/10/01)

El Tribunal Supremo considera que la compañía no adoptó las necesarias medidas de seguridad e higiene.

Condenada una empresa a pagar 24 millones a dos trabajadoras que contrajeron la silicosis

El Tribunal Supremo ha condenado a una empresa a pagar un total de 24 millones de pesetas a dos trabajadoras que **contrajeron la silicosis como consecuencia de la inhalación de sustancias tóxicas, por entender que la empresa no adoptó las necesarias medidas de seguridad e higiene.**

El alto tribunal consi-

dera que los hechos que se juzgaban no han prescrito pues, aunque las operarias finalizaron su trabajo en la empresa entre finales de los años sesenta y principios de los setenta, fue a lo largo de la década de los ochenta cuando comenzaron a aparecer los síntomas de la enfermedad y fue a finales del año 1991 cuando se establecieron las secuelas de la misma.

El Supremo explica en su

sentencia que se ha acreditado la falta de las oportunas medidas de seguridad que, de haberse adoptado, hubieran evitado que las trabajadoras contrajeran dicha enfermedad profesional. Las medidas para descontaminar el ambiente, recuerda la sentencia, fueron posteriormente puestas en marcha por la empresa.

(Cinco Días, 25/09/01)

El Supremo condena a una empresa por falta de seguridad laboral

El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que confirma una condena impuesta a una empresa **por no dotar a sus empleados de suficientes medios de seguridad en el trabajo.**

El fallecido fue atropellado por una máquina cuando se encontraba traba-

jando. La máquina causante del accidente era manejada en ese momento por otro empleado que actuaba a las órdenes de una subcontrata y que no pudo ver al trabajador fallecido debido a la falta de medidas de seguridad.

CincoDías (09/10/00)



Una empresa paga 22 millones a la viuda de un obrero por falta de seguridad

La Audiencia de Valencia ha condenado a una empresa de construcción a indemnizar a la viuda y los hijos de un obrero con 22.000.000 de pesetas, por su muerte en un accidente laboral ocurrido en Requena en 1998, **debido a la falta de medidas de seguridad y al incumplimiento de las normas de Prevención de Riesgos Laborales.**

El accidente ocurrió el 11 de marzo de 1998, cuando poco antes de las dos de la

tarde, los obreros dejaron su trabajo para ir a comer.

Momentos antes del suceso, dos operarios bajaron por la escalera metálica, que se apoyaba en unos tablonos sobre el hueco del ascensor. Cuando le tocó el turno a Francisco, una de las tablas cedió y se partió por la mitad, justo en el punto donde existía un nudo, y el trabajador se precipitó desde una altura de 14 metros.

Levante EL MERCANTIL VALENCIANO (22/03/01)

ULTIMAS DISPOSICIONES

■ **RD 1066/2001 Reglamento de dominio público radioeléctrico y medidas de protección frente a emisiones radioeléctricas BOE 29/09/01.**

■ **Resolución 03/10/2001 de D.G.T. por carretera, Mº Fomento modifica la lista de control de mercancías peligrosas BOE 10/10/01**

La Fiscalía de Málaga califica de homicidio un accidente laboral

La Fiscalía de la Audiencia de Málaga ha calificado como «homicidio imprudente» la muerte de un trabajador por un accidente laboral ocurrido en marzo.

El obrero, que trabajaba en la construcción de unas viviendas, **resbaló por una rampa y se clavó un hierro en la cabeza.** Murió en el acto.

La Fiscalía estima que **podría existir un delito de homicidio imprudente, tipificado en el artículo 142 del Código Penal.**

Cinco Días (26/07/00)